

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador, desde un enfoque de los Derechos Humanos, y los nuevos retos normativos**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales

**Autor:**

Angela Estefanía Peña Vásquez

**Director:**

Juan Carlos Cabrera Prado

ORCID:  0009-0005-9727-7528

**Cuenca, Ecuador**

2024-01-11

## Resumen

La Convención Internacional menciona sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su impacto en diferentes países, como España, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, y el Reino Unido. Se exploraron disposiciones legales relacionadas con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, destacando la importancia de la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad, para garantizar la igualdad de derechos. Se profundizó en las legislaciones específicas de cada país, señalando avances y desafíos en la protección de los derechos de las personas con discapacidad intelectual. Se destacaron temas como la capacidad jurídica, la interdicción, y la necesidad de enfoques más flexibles basados en el paradigma de los derechos humanos. En resumen, la conversación proporcionó un análisis detallado de la legislación y las prácticas relacionadas con la discapacidad en diversos contextos legales, resaltando la importancia de un enfoque inclusivo y respetuoso de los derechos humanos para las personas con discapacidad.

*Palabras clave:* interdicción, legislación inclusiva, aptitud legal



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Abstract

The International Convention on the Rights of Persons with Disabilities is mentioned regarding its impact on different countries such as Spain, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, and the United Kingdom. Legal provisions related to the legal capacity of people with disabilities were explored, emphasizing the importance of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities in ensuring equal rights. Specific legislations of each country were examined, noting progress and challenges in protecting the rights of individuals with intellectual disabilities. Topics such as legal capacity, interdiction, and the need for more flexible approaches based on the human rights paradigm were highlighted. In summary, the conversation provided a detailed analysis of disability-related legislation and practices in various legal contexts, emphasizing the importance of an inclusive and respectful human rights approach for people with disabilities.

*Keywords:* interdiction, inclusive legislation, legal aptitude



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Índice de contenido

Dedicatoria.....	7
Agradecimiento.....	8
Introducción .....	9
CAPÍTULO I.....	10
<b>1. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Generalidades .</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Evolución de la conceptualización de discapacidad intelectual.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Los diferentes paradigmas sobre la discapacidad.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.1. Terminología de la discapacidad intelectual.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.2. Cómo explicar el fenómeno de la discapacidad intelectual .....</b>	<b>15</b>
<b>1.2.3. Definición de la discapacidad intelectual.....</b>	<b>15</b>
<b>1.2.4. Clasificación de las personas con discapacidad intelectual.....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.5. Establecimiento de políticas públicas .....</b>	<b>18</b>
<b>1.3. Discapacidad intelectual en el Derecho.....</b>	<b>20</b>
<b>1.3.1. Principios aplicables en el Modelo Social de Discapacidad.....</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO II.....	23
<b>2. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el marco Internacional de los Derechos Humanos. ....</b>	<b>23</b>
<b>2.1 La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual. ....</b>	<b>24</b>
<b>2.1.1. Análisis del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2 Obligaciones de los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto al artículo 12. ....</b>	<b>28</b>
<b>2.3 Los distintos modelos adoptados por los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....</b>	<b>28</b>

2.3.1. España .....	28
2.3.2. Argentina .....	29
2.3.3. Chile .....	30
2.3.4. Colombia .....	32
2.3.5. Inglaterra .....	32
2.3.6. Suecia .....	33
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>34</b>
<b>3. La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador, y la adopción de un sistema de apoyos. ....</b>	<b>34</b>
<b>3.1 Mecanismos adoptados por el Ecuador para tutelar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. ....</b>	<b>34</b>
<b>3.1.1. Ley Orgánica de discapacidades y su incidencia respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. ....</b>	<b>35</b>
<b>3.1.2. Deficiencias en el Código Civil, respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. ....</b>	<b>38</b>
<b>3.2 La interdicción de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador....</b>	<b>40</b>
<b>3.3 Sistema de apoyos .....</b>	<b>42</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>43</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>44</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>45</b>

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Interacciones entre los componentes del modelo de Clasificación Internacional del Funcionamiento - CIF .....	16
<b>Figura 2.</b> Secciones de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad .....	25

## Dedicatoria

A mi hermano Alan, porque día a día me ha demostrado, que la paciencia, y el amor incondicional, existe, y a veces viene con un cromosoma extra.

A través de tu sonrisa y tu determinación, has enseñado al mundo lo que verdaderamente significa la perseverancia y el coraje. Tus desafíos han sido mi motivación para enfrentar mis propios obstáculos y nunca darme por vencida.

Por enseñarme que lo diferente, no es malo, al contrario, es una oportunidad para demostrar, que a quienes nos falta por aprender, somos nosotros, esta tesis es para ti, porque hay un largo camino que recorrer para lograr la inclusión.

Nunca olvides, que es un privilegio ser tu hermana.

## **Agradecimiento**

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de alguna manera en la realización de esta tesis de grado.

A mis padres, Esperanza y Claudio, por su apoyo incondicional en cada paso que he tomado en mi vida, su esfuerzo está reflejado siempre, en cada logro que ha llegado a tener sus hijos.

A mis hermanos, les agradezco por ser mi fuente de motivación, recordándome que puedo alcanzar cualquier meta que me proponga, su apoyo ha sido un pilar fundamental en este proceso.

## Introducción

En el contexto de la protección de los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad, diversas legislaciones y normativas en diferentes países han evolucionado para abordar la capacidad jurídica, la atención integral y la participación de este grupo vulnerable en la sociedad. Tomando como referencia la Ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador (2012), así como regulaciones de otros países como Argentina, Chile, Colombia y el Reino Unido, se evidencian enfoques variados en cuanto a la capacidad jurídica, la interdicción y la protección de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades establece un marco legal integral para garantizar la inclusión y el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad. Se crea un Sistema Nacional de Protección Integral que involucra diferentes niveles de organismos, como el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, la Defensoría del Pueblo, órganos de la Administración de Justicia y entidades encargadas de ejecutar políticas y programas.

La capacidad jurídica, entendida como la facultad de actuar en el marco del sistema jurídico, se redefine para las personas con discapacidad, desplazando términos peyorativos y estableciendo salvaguardias efectivas para prevenir abusos. En el ámbito internacional, se destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como un referente fundamental que exige a los estados reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones (Meresman & Ullman, 2020).

A pesar de los avances normativos, persisten desafíos y contradicciones en ciertas legislaciones, como la presencia de términos despectivos, imprecisiones y lagunas que generan inseguridad jurídica. La interdicción, como un derecho de las personas con discapacidad intelectual, busca su bienestar y protección, pero la falta de definiciones claras en algunos marcos legales crea la necesidad de un sistema jurídico más inclusivo y comprensivo.

En la búsqueda de una perspectiva basada en derechos humanos, se destaca la importancia de partir de la capacidad de las personas con discapacidad y no de sus limitaciones. Se aboga por enfoques que promuevan la autonomía y la toma de decisiones, respetando la dignidad inherente de cada individuo. En este contexto, la revisión y reforma continua de las leyes son cruciales para garantizar la plena inclusión y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad (Imacaña & Villacrés, 2022).

## CAPÍTULO I

**1. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Generalidades****1.1. Evolución de la conceptualización de discapacidad intelectual.**

La discapacidad intelectual, que afecta aproximadamente al 1% de la población mundial, se manifiesta mediante notables limitaciones tanto en el desempeño intelectual como en la conducta adaptativa, presentándose antes de los 18 años. En su mayoría, esta condición se detecta en la infancia debido a retrasos en el desarrollo, siendo una característica prominente en la mayoría de los trastornos del desarrollo. Sin embargo, sólo se diagnostica formalmente la discapacidad intelectual cuando las pruebas del Coeficiente Intelectual identifican una puntuación inferior a 70. La discapacidad intelectual puede producirse de forma aislada o en combinación con malformaciones congénitas u otros rasgos neurológicos como la epilepsia, las deficiencias sensoriales y los trastornos del espectro autista, y su gravedad (leve, moderada, grave y profunda) es muy variable (Vissers et aiil., 2016).

El término discapacidad, y en particular el de discapacidad intelectual, se ha ubicado más allá del lugar de los conceptos. Su abordaje ha sido desde tantos diversos campos disciplinares, como posibilidades de comprensión del ser humano: biológico, religioso, filosófico e histórico (Lopera, 2020).

Intentar resumir la historia de la discapacidad intelectual por la sociedad, pasando por sus diferentes etapas históricas, sería prácticamente imposible, pues se enfrentaría un problema complejo en su propia naturaleza, que ha pasado por un sinnúmero cambios, a partir incluso de su conceptualización, aún en estudio y transformación. La especie humana, *Homo sapiens*, es resultado de la evolución, a lo cual, dentro del proceso evolutivo de los homínidos, la inteligencia apareció gracias a una serie de cambios anatómicos determinados genéticamente que favorecieron el desarrollo progresivo del cerebro, de modo que, a partir de un momento determinado, el cerebro de los homínidos fue capaz de ejercer actividad intelectual: fue capaz de aprehender el entorno que lo rodeaba, no solo como un mero estímulo, sino como una realidad resultante de su propio reflejo. Por esta razón, las acciones razonadas predominan en el comportamiento humano, en contraposición a las acciones intuitivas y reflejas. (Portuondo, 2004).

La presentación de la propuesta de la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD) acerca de la quinta edición del manual de Terminología y Clasificación, elaborado por Heber (1959), marcó un acontecimiento que transformó la percepción de la sociedad hacia las personas con discapacidad intelectual, misma que no

han dejado generar entre los investigadores y académicos un gran número de controversias, ya sea por su dificultad para definirlo, en este manual la conducta adaptativa se presentó compuesta por tres elementos principales: aprendizaje, ajuste social y maduración. La AAIDD rápidamente subsumió estos tres elementos en el amplio constructo de la conducta adaptativa en la versión oficial de la 5ª edición del manual.

Durante los siguientes 40 años, el concepto de conducta adaptativa evolucionó desde un único término, en gran medida indefinido, hasta un constructo medible cuya estructura factorial y medición se entienden ahora para incluir las habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas que han sido aprendidas y son realizadas en la comunidad por las personas en su vida cotidiana. Investigaciones han señalado que la propuesta original de Heber (1959) de las tres áreas de habilidades mencionadas, se superponen perfectamente con el actual modelo de 3 factores de la conducta adaptativa que comprende habilidades conceptuales, sociales y prácticas (Tessé et al., 2016).

Indudablemente la paternidad de las personas con discapacidad intelectual ha sido otro tema de vital importancia a lo largo de la historia de estas personas. Esta paternidad ha preocupado a la familia, a los tutores y a los profesionales, como médicos, psiquiatras, psicólogos, consejeros, trabajadores sociales, trabajadores de protección de la infancia, clérigos, funcionarios de diversas instituciones o abogados. Los sentimientos y los problemas implicados (financieros, técnicos, médicos, legales y, sobre todo, morales) cuando las personas con discapacidad intelectual contemplan las relaciones, el matrimonio y la paternidad hacen que sea una tarea muy difícil para todos los implicados.

Las personas con discapacidades intelectuales, del desarrollo o de otro tipo tienen sentimientos, quieren tener relaciones y también pueden tener hijos. La actitud de la sociedad ha cambiado a lo largo del tiempo, desde la temprana preocupación eugenésica por la herencia y la fertilidad, hasta la atención al riesgo que corren los niños debido a la negligencia o el abuso de los padres, pasando por la aceptación y la búsqueda de soluciones para la formación y el apoyo de los padres. Este cambio puede considerarse el resultado de un desplazamiento del cuidado institucional al cuidado comunitario y la normalización (Kandel et al., 2015).

El texto destaca la complejidad del diagnóstico de la discapacidad intelectual, y el papel crucial de la AAIDD al incluir la conducta adaptativa en su propuesta para transformar la percepción social. Se resalta la evolución de la actitud societal, desde enfoques eugenésicos hacia el cuidado comunitario y la normalización. Esto refleja una comprensión más humana de las personas con discapacidades, reconociendo sus derechos a relaciones y emociones. El texto subraya la necesidad de desafiar estigmas y promover la inclusión, señalando un

progreso positivo pero destacando la importancia de avanzar hacia sociedades más conscientes y respetuosas de la diversidad.

## 1.2. Los diferentes paradigmas sobre la discapacidad.

A lo largo de la historia, ha habido cinco cuestiones críticas a las que se han enfrentado tanto las personas con discapacidad intelectual como las sociedades en las que vivían: (a) cómo nombrar al fenómeno, (b) cómo explicar el fenómeno, (c) cómo definir el fenómeno y determinar quién es miembro de la clase, (d) cómo clasificar a las personas así definidas e identificadas, y (e) cómo establecer una política pública que alinee los valores sociales con los servicios y apoyos para dichas personas (Schalock, 2011).

### 1.2.1. Terminología de la discapacidad intelectual

El nombre utilizado para referirse a las personas con discapacidad intelectual ha variado históricamente de forma significativa. Incluso en la actualidad, se encuentran considerables variaciones en la terminología a nivel internacional. Entre estos términos se encuentran "deficiencia mental", "discapacidad mental", "subnormalidad mental", "discapacidad del desarrollo" (especialmente en Canadá) y "discapacidad del aprendizaje" (especialmente en el Reino Unido) (Ke & Liu, 2017).

A lo largo de los años, la percepción de la discapacidad ha experimentado cambios significativos. En épocas antiguas, la discapacidad solía asociarse con castigos divinos, y la respuesta más común era la eliminación. Con la llegada del cristianismo, las personas con discapacidad pasaron a ser vistas como oportunidades para demostrar caridad y beneficencia. Inicialmente, los enfoques predominantes para entender la discapacidad eran el modelo de dispensación, que la consideraba como resultado de castigos divinos o naturales, y el modelo médico, que la concebía como un problema individual causado directamente por enfermedad, trauma o condición de salud, requiriendo atención médica personalizada proporcionada por profesionales (Ver Tabla 1) (Rodríguez, 2019).

**Tabla 1.**

*Resumen de la evolución histórica y social del concepto de Discapacidad Intelectual*

<b>Época</b>	<b>Mirada social sobre el ser humano</b>	<b>Concepto asociado a discapacidad intelectual</b>
<b>Antigüedad</b>	Guerreros – sabios, según necesidades	Amencia

<b>Edad Media</b>	Según concepciones religiosas monoteístas	Morosis
<b>Renacimiento Colonizado</b>	Ser inteligente, innovador, que descubre y coloniza	Idiocia, debilidad, imbecilidad
<b>Siglo XX (Primera mitad)</b>	Sujeto social en una clase específica y determinada: obrero, feudal, capitalista, etc.	Deficiencia Mental
<b>Siglo XX (Segunda mitad)</b>	Fortalecimiento de la clase social a partir del capitalismo; lucha de clases. Contrapeso del social comunismo (Marx)	Retraso Mental
<b>Siglo XXI</b>	Miradas alternativas y pluralistas. Aceptación de la diversidad como posibilidad humana. Persistencia de clases sociales.	Retraso Mental y Discapacidad Intelectual (Cognitiva)

*Nota:* Obtenido de Lopera (2020).

Como se muestra en la Tabla 1, los conceptos y términos asociados a lo que hoy se llama discapacidad intelectual han existido a lo largo de las épocas históricas de la humanidad y solo cambian después de movimientos paradigmáticos, enfrentamientos científicos y/o sociales que generan otras perspectivas sobre lo que se espera del ser humano (Lopera, 2020).

Se optó por el término "intelectual" porque en la mayoría de los países se entiende bien y se utiliza ampliamente, y es ampliamente aceptable en el contexto de las aplicaciones clínicas y políticas. En paralelo a las definiciones actuales de inteligencia, no se refiere a una característica unitaria, sino que es un término global que incluye el funcionamiento cognitivo, el comportamiento adaptativo y el aprendizaje que es apropiado para la edad y cumple con los estándares de las demandas de la vida diaria adecuadas a la cultura. Aunque "cognitivo" puede considerarse un término más preciso que refleja mejor los fenómenos subyacentes de los trastornos del desarrollo intelectual, también tiene un significado más amplio en psicología.

Esta transición en la terminología se ejemplifica en los nombres de las organizaciones (por ejemplo, la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo-AAIDD, la Asociación Internacional para el Estudio Científico de las Discapacidades Intelectuales, el

Comité del presidente para las Personas con Discapacidades Intelectuales), los títulos de las revistas y las investigaciones publicadas (Schalock et al., 2007).

El uso global del término "discapacidad intelectual" está en aumento. Este aumento refleja un cambio en la conceptualización de la discapacidad, alineándose mejor con las prácticas profesionales contemporáneas centradas en comportamientos funcionales y factores contextuales. Además, proporciona una base lógica para la provisión de apoyos personalizados, ya que se fundamenta en un marco socioecológico. Además, resulta menos ofensivo para las personas con discapacidad en comparación con términos históricos como "retraso mental" o "deficiencia mental". Además, se ajusta más coherentemente a la terminología internacional, incluyendo los títulos de revistas, la investigación publicada y los nombres de organizaciones (Schalock, 2011).

Existe un consenso creciente en torno a la preferencia por el término "discapacidad intelectual" por diversas razones. La principal de ellas radica en que este término (a) refleja el nuevo concepto de discapacidad delineado por la AAIDD y la OMS, (b) se adapta de manera más adecuada a las prácticas profesionales contemporáneas centradas en comportamientos funcionales y factores contextuales, (c) establece una base lógica para la provisión de apoyos personalizados al basarse en un marco socioecológico, (d) resulta menos ofensivo para las personas con discapacidad, y (e) se alinea de manera más consistente con la terminología internacional (Schalock et al., 2007).

Aunque se han realizado reflexiones significativas en torno al cambio terminológico, en la práctica, especialmente en contextos latinoamericanos, no ha generado los cambios operativos previstos (Lopera, 2020). Es decir, a pesar de reconocer reflexiones valiosas, según Schalock et al. (2007) mencionados por Lopera (2020), el término "discapacidad intelectual" engloba a la misma población que antes era diagnosticada con "retraso mental". Así, cada individuo susceptible de un diagnóstico previo de "retraso mental" es igualmente susceptible de ser diagnosticado con "discapacidad intelectual".

En mi opinión, la evolución de la terminología para referirse a personas con discapacidad intelectual refleja cambios significativos en la percepción y comprensión de esta población. Desde asociaciones históricas con castigos divinos hasta enfoques de caridad, la sociedad ha transitado hacia un entendimiento más matizado y respetuoso. La elección del término "discapacidad intelectual" busca ser inclusiva, abarcando no solo aspectos cognitivos sino también comportamentales y adaptativos. Sin embargo, la falta de cambios operativos tras este cambio terminológico resalta la necesidad de traducir reflexiones teóricas en acciones concretas para mejorar la vida y la inclusión de estas personas.

### ***1.2.2. Cómo explicar el fenómeno de la discapacidad intelectual***

En el siglo XIX y principios del XX, los enfoques educativos para la formación de personas con discapacidad intelectual se vieron influidos por la creciente disciplina de la psicología. Las teorías propuestas por Francis Galton, William James, Arnold Gessell, Charles Spearman, Cyril Burt y Jean Piaget, tuvieron un efecto significativo en la forma de evaluar y clasificar a las personas con discapacidad intelectual. Los primeros intentos "científicos" de diagnosticar o explicar los fenómenos de la baja inteligencia incluyeron la referencia de Galeno a las asociaciones entre la idiotez y las orejas grandes, y la quiromancia y la frenología. Otros movimientos fueron: el poligenismo, que enfatizaba que entre las razas humanas había especies biológicas separadas; la craneometría, la medición de cráneos; y la medición de cuerpos para buscar signos de morfología simiesca en grupos que se consideraban indeseables (Schalock et al., 2007).

La explicación del fenómeno de la discapacidad intelectual ha variado históricamente, desde las que tienen su origen en la deificación hasta las que se basan en la defectología. En la actualidad, la discapacidad intelectual se considera una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo y que se manifiesta durante el periodo de desarrollo. La discapacidad intelectual es también un estado multidimensional del funcionamiento humano. Comprender estos dos conceptos clave, la cuales son: el constructo de la discapacidad y la multidimensionalidad del funcionamiento humano es esencial no sólo para explicar el fenómeno, sino también para proporcionar un marco que permita comprender y explicar su etiología (Alí & Blanco, 2014).

En el siglo XIX y principios del XX, teorías psicológicas influyeron en la educación de personas con discapacidad intelectual, inicialmente basada en pseudociencia. Actualmente, se reconoce la multidimensionalidad, desvinculándola de interpretaciones pseudocientíficas y adoptando enfoques contemporáneos.

### ***1.2.3. Definición de la discapacidad intelectual***

Se puede hacer una importante distinción entre una definición operativa y una constitutiva de la discapacidad intelectual. Una definición operativa se centra en las operaciones con las que se puede observar y medir un constructo como la discapacidad intelectual, en cambio, una definición constitutiva define el concepto de discapacidad intelectual en relación con otros conceptos y, por lo tanto, ayuda a comprender los fundamentos teóricos del concepto (Schalock, 2011).

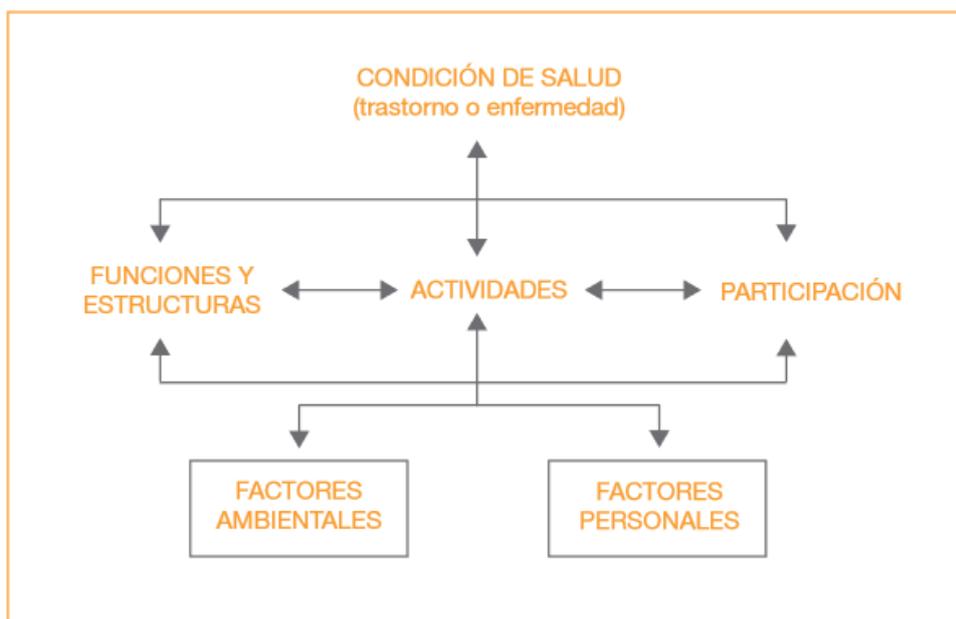
Una definición operativa de la discapacidad intelectual incluye tres componentes clave: (a) la definición real, (b) los límites del constructo, y (c) el uso del concepto estadístico de error

estándar de medición para establecer un intervalo de confianza estadística dentro del cual se encuentra la puntuación real de la persona. La definición operativa más utilizada de la discapacidad intelectual es la promulgada por la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD). Según esta definición operativa, la discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en el comportamiento adaptativo, expresado en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años (Schalock, 2011).

Además, el constructo de discapacidad intelectual asumido por la AAIDD se enmarca claramente dentro de los componentes propuestos en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF), que forma parte de los sistemas epidemiológicos de la OMS, complementaria a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE). En el marco del CIF surge el concepto de limitaciones, refiriéndose al contexto de limitaciones para la "actividad", que a su vez interactúa con otros elementos como se muestra en la Figura 1. Este término es importante ya que es una parte central de la definición operativa propuesta por AAIDD para la categoría de discapacidad intelectual (Lopera, 2020).

**Figura 1.**

*Interacciones entre los componentes del modelo de Clasificación Internacional del Funcionamiento - CIF*



*Nota.* Obtenido de Lopera (2020).

En la definición operativa, la discapacidad intelectual se entiende como un estado multidimensional del funcionamiento humano en relación con las exigencias del entorno. Se emplea esta definición fundamental de la discapacidad intelectual para establecer el concepto en relación con otros y, por ende, contribuye a una comprensión más completa de sus fundamentos teóricos. La distinción clave entre estos conceptos radica en la ubicación de la discapacidad: el primer constructo (retraso mental) la concebía como un déficit intrínseco en la persona, mientras que el constructo actual (discapacidad intelectual) la considera como la frontera entre las habilidades de la persona y el entorno en el que debe desenvolverse. El concepto de "retraso mental" hace referencia a una condición interna de la persona, como la lentitud mental, mientras que la "discapacidad intelectual" se centra en un estado de funcionamiento en lugar de una condición específica. Ambas construcciones sostienen que tanto la condición (como en el caso del retraso mental) como el estado de funcionamiento (como en la discapacidad intelectual) se caracterizan mejor en términos de limitaciones en el funcionamiento humano típico (Peredo, 2016).

La distinción crucial entre definiciones operativas y constitutivas de la discapacidad intelectual destaca la importancia de observar y medir el constructo operativamente, mientras que la definición constitutiva se enfoca en sus fundamentos teóricos. La asunción del constructo por parte de la AAIDD dentro del marco de la CIF de la OMS subraya la interacción de las limitaciones con el entorno. En la definición operativa, la discapacidad intelectual se comprende como un estado multidimensional del funcionamiento humano en relación con las demandas ambientales. La evolución del concepto, pasando de "retraso mental" a "discapacidad intelectual", refleja un cambio de enfoque hacia el funcionamiento y las limitaciones en lugar de una condición intrínseca. Ambas construcciones resaltan la importancia de entender la discapacidad en términos de limitaciones en el funcionamiento humano. En mi opinión, esta distinción ofrece una perspectiva más holística y contextualizada de la discapacidad intelectual, superando concepciones más limitadas y estigmatizantes.

#### ***1.2.4. Clasificación de las personas con discapacidad intelectual***

El examen de la discapacidad intelectual y los sistemas de clasificación ha sido un punto de enfoque esencial para quienes buscan comprender este fenómeno y acercarse a la intervención compleja en este ámbito. Todos los sistemas de clasificación tienen como objetivo fundamental proporcionar un esquema organizado para la categorización de diversos tipos de observaciones. Los sistemas de clasificación se utilizan normalmente con cuatro fines: financiación, investigación, servicios/apoyos y comunicación sobre determinadas características de las personas y sus entornos (Navas et al., 2008).

Las implicaciones de cualquier sistema de clasificación son profundas si tenemos en cuenta que a partir de los mismos se pretende asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad a la hora de recibir servicios y acceder a recursos. Tres sistemas de clasificación se utilizan actualmente con mayor frecuencia a nivel internacional en el ámbito de la discapacidad intelectual: la Clasificación Internacional de Enfermedades, Novena Revisión, Modificación Clínica, la Clasificación Internacional de Enfermedades, Décima Revisión, y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Cuarta Edición. En cada uno de estos sistemas, el retraso mental (no se utiliza el término discapacidad intelectual) se codifica principalmente sobre la base de las puntuaciones de la escala completa del Coeficiente Intelectual (Navas et al., 2008).

### **1.2.5. Establecimiento de políticas públicas**

La explicación de la discapacidad intelectual, tiene un fondo importante para la implementación de políticas públicas por parte de los Estados parte, que ratifican la Convención de Personas con Discapacidad, porque implica entender la discapacidad intelectual desde un modelo de inclusión, dignidad humana e igualdad, una cuestión que hasta la actualidad resulta muy difícil consolidar, de alguna forma para las personas con discapacidad física, se ha implementado varias políticas públicas que han logrado el objetivo de inclusión e igualdad, sin embargo existe un largo camino para las personas con discapacidad intelectual en las que las políticas no han cumplido con el objetivo principal de accesibilidad tanto en temas educativos como sociales y de acceso a la justicia.

La última cuestión crítica se refiere al establecimiento de una política pública que alinee los valores de la sociedad con los servicios y apoyos para las personas con discapacidad. En la actualidad, la política internacional en materia de discapacidad relativa a las personas con discapacidad se basa en una serie de conceptos y principios fundamentales que son (a) referidos a la persona, como la inclusión, el empoderamiento, los apoyos individualizados y relevantes, la productividad y la contribución, y la integridad y la unidad familiar; y (b) referidos a la prestación de servicios, como la antidiscriminación, la coordinación y la colaboración, y la responsabilidad. Estos conceptos y principios han dado lugar a cambios significativos en las políticas y prácticas de prestación de servicios, así como a un esfuerzo importante para conceptualizar y medir importantes ámbitos de la vida (Schalock, 2011).

El análisis de las políticas de discapacidad requiere, probablemente más que analizar las respuestas de la sociedad a muchos otros desafíos, tener en cuenta la evolución de la forma de entender y afrontar una realidad que, si bien ha estado presente en todas las sociedades y en todos los períodos históricos, ha sido conceptualizado de formas muy diferentes a lo largo del tiempo y el espacio. El cambio de concepciones y percepciones sociales sobre qué

es la discapacidad y cómo responder a los desafíos que plantea ha marcado de manera indeleble el diseño de estas respuestas, que han ido cambiando sustancialmente, especialmente en las últimas décadas. Es previsible, además, que esta transformación continúe en los próximos años (Jiménez & Huete, 2010).

Las teorías de la justicia sirven como base para la acción política en el espacio de la información sobre capacidades. Por lo tanto, las políticas públicas están diseñadas para proporcionar la base social y cultural (sentido, percepciones, identidades, etc.) para las capacidades. Esto es crucial cuando las deficiencias se pueden prevenir o cuando la discapacidad se construye socialmente. La adopción de un enfoque de capacidades también cambia el enfoque de los objetivos y procesos de las políticas: los resultados se evalúan a la luz de la expansión del conjunto de capacidades, las diversas combinaciones de funciones que una persona puede lograr y la mejora de la libertad de las personas (San Millán, 2018).

Ha sido evidente cómo se han promulgado a nivel internacional políticas y prácticas que ofrecen oportunidades de educación, vida en la comunidad y empleo, apoyos tecnológicos y tecnología de asistencia, planificación centrada en la persona y un marco para evaluar los resultados valorados referidos a la persona y a la familia. En referencia a esto último, los conceptos y principios mencionados anteriormente se han operacionalizado en los siguientes ocho dominios vitales universalmente reconocidos: derechos (acceso y privacidad); participación; autonomía, independencia y elección; bienestar físico; bienestar material (trabajo y empleo); inclusión, accesibilidad y participación; bienestar emocional (libre de explotación, violencia y abuso); y desarrollo personal (educación y rehabilitación) (Snoyman & Aicken, 2011).

Aunque existe una considerable variabilidad entre los países, el efecto neto de estos conceptos, principios y cambios relacionados ha sido el desarrollo de una serie de servicios y apoyos para las personas con discapacidad y una creciente atención a la medición de los resultados de las políticas públicas.

El entendimiento de la discapacidad intelectual es esencial para la formulación de políticas públicas, especialmente en el marco de la Convención de Personas con Discapacidad ratificada por los Estados. Esto implica adoptar un enfoque inclusivo, basado en la dignidad humana e igualdad. Aunque se han logrado avances notables en políticas de inclusión para personas con discapacidades físicas, persisten desafíos significativos para aquellos con discapacidad intelectual, especialmente en educación, aspectos sociales y acceso a la justicia. Analizar estas políticas requiere considerar la evolución de las percepciones sobre la

discapacidad a lo largo del tiempo, y es probable que esta transformación continúe. A nivel internacional, se han implementado políticas que ofrecen oportunidades educativas, vida comunitaria, empleo y apoyos tecnológicos, operacionalizando principios en dominios vitales reconocidos universalmente. En mi opinión, este enfoque integral refleja un paso necesario hacia una sociedad más inclusiva y equitativa para todas las personas, independientemente de su condición.

### **1.3. Discapacidad intelectual en el Derecho**

La discapacidad intelectual es quizás uno de los conceptos más antiguos estudiados por los psicólogos y psiquiatras, con descripciones cualitativas que se encuentran en los Códigos Legales de Babilonia alrededor del año 2500 a.C. y en los registros históricos egipcios alrededor del año 1500 a.C. (Snoyman & Aicken, 2011).

Durante las últimas décadas, las convenciones internacionales han tratado de orientar las políticas públicas hacia la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Si tenemos en cuenta los tratados anteriores, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supone un avance cualitativo. Así, establece deberes jurídicamente vinculantes ante cualquier acto de discriminación hacia este colectivo. Sin embargo, es necesario ir más allá de la mera promulgación de derechos por parte de las leyes y las políticas públicas para empoderar a las personas con discapacidad en la defensa y el ejercicio de sus derechos, y proporcionar modelos y herramientas de evaluación a las organizaciones para implementar los artículos de esta Convención (Navas et al., 2008).

Las personas con discapacidad son un grupo vulnerable y en muchas ocasiones no se respetan sus derechos y son excluidas, debido a los prejuicios que aún existen en la sociedad en la que vivimos. Esto obstaculiza sus derechos y libertades, así como su desarrollo personal. Es por eso que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad los incluye en ella (San Millán, 2018).

El modelo social postula que la discapacidad tiene principalmente causas sociales, siendo una construcción social y una forma de opresión. Este enfoque implica un cambio de pensamiento y comprensión que contrasta con el paradigma del modelo médico. En el modelo social de discapacidad, se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a ser consideradas como sujetos de derechos, fundamentado en la protección de sus derechos humanos y dignidad (Snoyman & Aicken, 2011).

En las últimas décadas, las convenciones internacionales han avanzado en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, destacando la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como un hito clave. Aunque las leyes son

fundamentales, es esencial empoderar a las personas con discapacidad para ejercer sus derechos. La implementación exitosa requiere herramientas accesibles. El modelo social, que enfatiza las causas sociales de la discapacidad, desafía el paradigma médico y aboga por considerar a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, fundamentado en la protección de sus derechos humanos y dignidad. En mi opinión, este cambio es esencial para lograr una inclusión auténtica y una sociedad equitativa.

### **1.3.1. Principios aplicables en el Modelo Social de Discapacidad.**

#### *a) Dignidad Humana*

La palabra "dignidad" es de naturaleza abstracta y denota la "calidad digna". Proviene del adjetivo latino "dignus, a, um", que se traduce como "valioso". Por lo tanto, la dignidad representa la cualidad valiosa de una entidad. La dignidad humana se relaciona con un principio fundamental: el valor intrínseco que posee todo ser humano, independientemente de cualquier otro factor, haciéndolo merecedor de un respeto incondicional. En este contexto, la dignidad personal se refiere a una cualidad distintiva, indefinida y elemental del ser humano, que señala su superioridad sobre todos los demás seres, sin importar su comportamiento (Rodríguez, 2019).

#### *b) Autonomía Personal y vida independiente*

La autonomía es una de las barreras con las que se encuentran las personas con discapacidad intelectual, se trata de la libertad para poder tomar sus propias decisiones, sin embargo, muchos de los sistemas legislativos han impedido el ejercicio de esta facultad, restringiéndola con figuras como la tutela o la curaduría.

En diversas partes del mundo, se están contemplando nuevas legislaciones con el propósito de fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad intelectual en lugar de recurrir a prácticas paternalistas "sustituidas" del pasado, de acuerdo con las nuevas filosofías presentes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El papel de las leyes en la dinámica entre la autonomía individual, las decisiones familiares, la tutela y el acceso a servicios para las personas con discapacidad intelectual supone un desafío que está experimentando cambios significativos. Es un "reto" en varios frentes, incluyendo (a) porque las visiones contemporáneas de la vida comunitaria con apoyo pueden no ser una buena combinación con las leyes de toma de decisiones sustitutivas actualmente más paternalistas en algunos países; (b) porque incluso los últimos acuerdos de provisión de servicios y de financiación no llegan a honrar verdaderamente el respeto por la elección individual; (c) porque la participación de la familia puede ser tensa; y, finalmente, (d) porque la política y la práctica a menudo divergen (Tessé et al., 2016).

## c) La igualdad y no discriminación

Es innegable que cada individuo es singular y no repetible, lo que implica que la sociedad se conforma como un conjunto diverso. A pesar de las variaciones en términos de género, raza, discapacidad o posición social, cada persona tiene el derecho de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos a nivel internacional y nacional. Esto establece una condición intrínseca de igualdad para todos los seres humanos. Los principales documentos legales a nivel internacional destinados a salvaguardar los derechos humanos respaldan y fomentan el principio de igualdad (Rodríguez, 2019).

## d) La diversidad

La garantía de los derechos individuales en una sociedad se fundamenta principalmente en un modelo de normalidad, que implica que todos deben cumplir con requisitos abstractos y generales que no son aplicables a la totalidad de los seres humanos. Gracias a los movimientos sociales que abogaron por los derechos de los grupos oprimidos o minoritarios, se logró la transición de un modelo de derechos centrado en la normalidad a uno basado en la diversidad. Este nuevo enfoque se centra en el derecho a la igualdad y en la protección de la dignidad humana (Rodríguez, 2019).

La dignidad humana, arraigada en la valoración intrínseca de cada individuo, destaca como un principio fundamental para el respeto universal. La autonomía, crucial para las personas con discapacidad, enfrenta desafíos legales, pero nuevas legislaciones buscan promoverla, desafiando paradigmas paternalistas. La igualdad y no discriminación, respaldadas por documentos legales, establecen un principio intrínseco para todos. La diversidad, enfocada en derechos y protección de la dignidad, ha transformado un modelo centrado en la normalidad hacia uno inclusivo y equitativo.

## CAPÍTULO II

### **2. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el marco Internacional de los Derechos Humanos.**

Las personas con discapacidad intelectual están respaldadas por diversas leyes supranacionales, que se centran en políticas de inclusión, accesibilidad y la eliminación de la discriminación. No obstante, antes de la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la cuestión de la capacidad jurídica de este grupo y cualquier impacto legal asociado no había sido abordada de ninguna manera (Friend & Álava, 2019).

El reconocimiento de la capacidad jurídica es considerado como la puerta de entrada al discurso jurídico por lo que es considerada como una condición esencial tanto para considerarse como el titular el desarrollo de derechos y obligaciones dentro de cada uno de los ámbitos. Es primordial el reconocimiento de las distintas condiciones de acceso que se presenta hacia la capacidad jurídica, debido a que inciden de forma directa en las posibilidades de ejercicio de los derechos fundamentales (Barranco et al., 2012).

La Capacidad Jurídica es considerada como una aptitud e idoneidad por medio de la cual una persona puede tener derechos subjetivos de forma general. Es una de las características de la personalidad incluyendo la existencia del ser humano para el derecho. Cada una de las personas cuentan con capacidad jurídica concebida desde el momento inicial de su existencia (Castaños, 2012).

La capacidad jurídica analizada en base a los distintos derechos humanos permite la tendencia para el estudio de forma exclusiva bajo la óptica del Derecho privado. Los aspectos generales que tiene la capacidad jurídica se encuentran regulados por las distintas legislaciones civiles en base a cada uno de los principios y necesidades con las que cuenta el Derecho privado. Se aborda como una cuestión técnica relacionada con la intervención en el tráfico legal y de acuerdo con el objetivo básico de proteger la seguridad de este. La asunción de este enfoque es sin duda uno de los factores que explican por qué la capacidad jurídica ha sido desatendida por las normativas y políticas de derechos humanos que ha ido adoptando en los últimos años el legislador español en materia de discapacidad, una omisión que, de nuevo, es común a otros sistemas legales (Barranco et al., 2012).

La falta de reconocimiento de la capacidad jurídica para personas con discapacidad intelectual antes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un vacío preocupante. La capacidad jurídica es fundamental para ejercer derechos y obligaciones, y su acceso desigual impacta directamente en la posibilidad de ejercicio de

los derechos fundamentales. En este contexto, la capacidad jurídica se presenta como una aptitud esencial para el desarrollo pleno de la personalidad y el ejercicio de derechos humanos, pero su tratamiento técnico y centrado en el Derecho privado ha llevado a su desatención en las políticas de derechos humanos, reflejando una omisión común en varios sistemas legales. Este enfoque debe evolucionar para garantizar una protección más efectiva y equitativa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

## **2.1 La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual.**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, ratificada en España en 2008 y entró en vigor en mayo del mismo año. A través de esta convención, se amplió el propósito original de promover, proteger y garantizar la plena igualdad en todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, fomentando al mismo tiempo el respeto por su dignidad inherente (Cuenca, 2011).

Antes de la formación CDPD, las personas con discapacidad presentaban una gran desventaja dentro del ámbito jurídico al no contar con cierto instrumento jurídico que enumerara sus derechos, encontrándose dispersos en una serie de instrumentos tanto a nivel nacional como internacional. Las personas con discapacidad no presentan oportunidades igualitarias por lo que no pueden tener: una educación, conseguir empleo, acceso a la información, obtención de un cuidado tanto médico como sanitario, desplazamiento e integración dentro de la sociedad (ONU, 2011).

La Convención se encuentra sustentada en los principios de la no discriminación, la igualdad de las oportunidades y la accesibilidad, por medio de la vinculación de estos principios en un conjunto de derechos civiles. La mayoría de los artículos se encuentran relacionados con las libertades fundamentales e incluyen derechos concretos como una vida independiente, reconocimiento de las personas bajo la ley, movilidad personal (Navas et al., 2012).

En lo que respecta a las personas con discapacidad, se cuentan con cinco artículos que se describen a continuación:

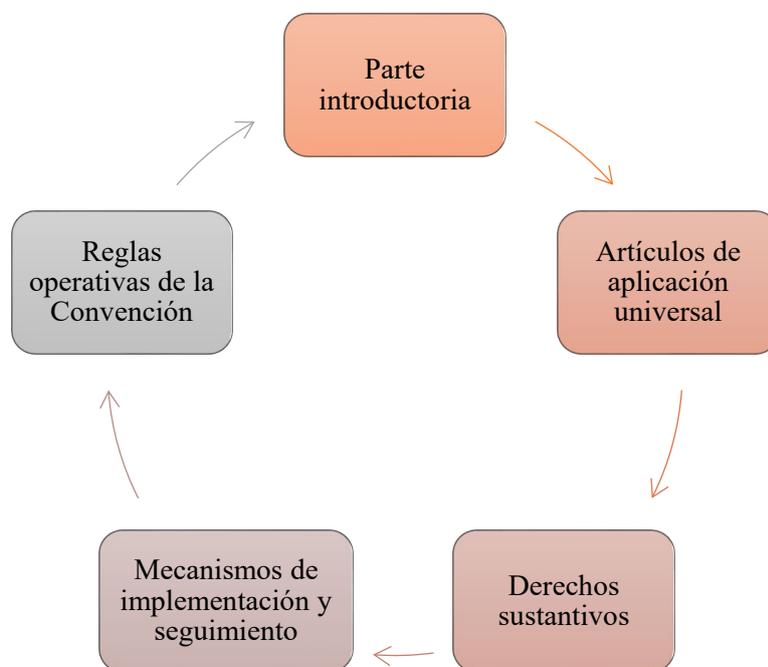
- Reconocimiento igualitario de su personalidad ante la ley.
- Fomento de una vida independiente y su inclusión en la comunidad.
- Garantía de respeto en el ámbito del hogar y la familia.
- Acceso asegurado a la educación.

- Posibilidad de participación en la vida política y pública.

En la actualidad la Convención Internacional de los derechos Humanos de las Personas con Discapacidad se encuentra conformada por 153 estados signatarios y alrededor de 106 ratificaciones. Se encuentra abierta a generar nuevas firmas y ratificaciones de cada uno de los estados miembros. Dentro de América del Sur la convención fue ratificada para los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay (ONU, 2011). El documento puede dividirse en cinco secciones mismas que se especifican en la siguiente figura:

**Figura 2**

*Secciones de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*



*Nota.* Obtenido de Barranco (2012).

El CDPD es reconocido como el primer instrumento legal vinculante dentro del sistema universal de protección de los derechos humanos que aborda directamente los derechos de las personas con discapacidad, adoptando de manera explícita el paradigma de los derechos humanos. Introduce nuevos elementos en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: i) una concepción amplia de la capacidad jurídica, que abarca tanto la capacidad de disfrute como la capacidad de ejercicio, ii) un modelo de asistencia o apoyo para ejercer esta capacidad, abandonando un enfoque que prescinde de la voluntad de la persona con discapacidad y la considera objeto de asistencia (Monesterolo, 2015).

La ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España en 2008 marcó un hito crucial para abordar la desventaja jurídica de las personas con discapacidad, consolidando sus derechos dispersos. La CDPD, basada en principios de no discriminación e igualdad de oportunidades, vincula estos conceptos con derechos civiles específicos, como la vida independiente, reconocimiento legal, movilidad personal y participación política. Con 153 estados signatarios y 106 ratificaciones, la CDPD refleja un compromiso global hacia la inclusión y la igualdad de las personas con discapacidad, destacando la necesidad de una adhesión continua para fortalecer estas garantías fundamentales. En América del Sur, varios países han ratificado la convención, subrayando su importancia regional.

### ***2.1.1. Análisis del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.***

El artículo 12 de la CDPD hace referencia a un reconocimiento como persona ante la ley establece lo siguiente:

1. Los estados que son parte reafirman el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas las instancias.
2. Reconocen que las personas con discapacidad poseen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás aspectos de la vida.
3. Adoptarán diversas medidas pertinentes para facilitar a las personas con discapacidad el acceso al apoyo necesario para ejercer su capacidad jurídica.
4. Garantizarán que todas las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica estén respaldadas por salvaguardias adecuadas y efectivas para prevenir abusos según el derecho internacional de los derechos humanos. Estas salvaguardias asegurarán el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de cada persona, evitando conflictos e influencias indebidas. Además, serán proporcionales y adaptadas a las circunstancias individuales, aplicadas en un tiempo breve y sujetas a revisiones periódicas por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. La proporcionalidad de las salvaguardias estará en consonancia con el impacto de dichas medidas en los derechos e intereses de las personas.
5. A pesar de las disposiciones de este artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas y eficaces para garantizar que las personas con discapacidad tengan, en igualdad de condiciones con los demás, el derecho a poseer y heredar bienes, controlar sus asuntos financieros y acceder a préstamos bancarios, hipotecas

y otras formas de crédito financiero. También velarán por que estas personas no sean privadas arbitrariamente de sus bienes.

La personalidad jurídica se conceptualiza como un atributo esencial para los individuos. Sin este derecho, una persona no puede ser reconocida como entidad jurídica y, por consiguiente, puede ser privada de otros derechos. Este estatus se logra al no estar sujeto a ninguna restricción.

En el segundo apartado se establece la igualdad en términos de capacidad jurídica, indicando que, en diversas circunstancias, el ejercicio de esta capacidad puede tener restricciones que podrían afectar incluso a las personas con discapacidad. No obstante, este principio no puede ser ni limitado ni restringido debido a la discapacidad, ya que ello constituiría una violación de la garantía de igualdad y no discriminación.

En el tercer literal, la CDPD permite reemplazar ciertos procesos de sustitución de voluntad por otros que involucren directamente la asistencia. En situaciones en las que las personas con discapacidad requieran medidas de apoyo, el Estado tiene la responsabilidad de fomentar dicho respaldo a través de un sistema que facilite el acceso directo. Este respaldo debe ser proporcionado según las necesidades específicas de cada persona y debe diseñarse considerando los requisitos individuales y situacionales. Este sistema de apoyo a veces permite que ciertas personas tomen decisiones en representación de alguien con discapacidad en casos de inconsciencia o cuando presenta discapacidad intelectual o mental y no puede expresar su propia voluntad (Schalock et al., 2007).

En el inciso 4 se establece la obligación de crear un sistema de salvaguardias con el fin de prevenir posibles abusos y garantizar que no se produzcan maltratos, mediante la implementación de diversas medidas para respaldar el proceso. Estas salvaguardias se pueden entender como medidas destinadas a facilitar el ejercicio de la capacidad legal, abriendo la posibilidad de un modelo de sustitución. Es fundamental no percibir las como elementos orientados a la regularización, sino más bien como mecanismos de respaldo. En la práctica, esto se traduce en un sistema de evaluación imparcial de las necesidades actuales de apoyo para la toma de decisiones, llevado a cabo por personas independientes que realicen una determinación rigurosa de las distintas necesidades de las personas con discapacidad, siendo este un factor clave. En consecuencia, los estados deben establecer indicadores y mecanismos de verificación para garantizar el cumplimiento de esta protección (Cuenca, 2011).

Por último, en el apartado 5 se permite que los estados implementen medidas para garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a ciertos aspectos patrimoniales en

los cuales previamente se ha identificado cierta vulnerabilidad. Esto conlleva implicaciones significativas, ya que la capacidad legal en la gestión de bienes es fundamental para la vida de cualquier individuo. La garantía establecida en esta cláusula implica que los Estados tienen la obligación de facilitar y asegurar la provisión de los apoyos necesarios para este propósito, así como de garantizar la ausencia de discriminación por motivo de discapacidad en el acceso a préstamos bancarios, hipotecas y cualquier otra forma de crédito financiero (Guashpa, 2015).

El artículo 12 de la CDPD, al abordar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, destaca principios fundamentales. Reconoce el derecho a la personalidad jurídica y la igualdad en capacidad jurídica, evitando restricciones discriminatorias. Propugna medidas de apoyo para el ejercicio de esa capacidad, reemplazando prácticas paternalistas. Introduce salvaguardias para prevenir abusos, subrayando la importancia de una evaluación imparcial y rigurosa. Además, asegura el acceso a bienes y finanzas sin discriminación. La implementación efectiva de estos principios es crucial para garantizar la plena inclusión y autonomía de las personas con discapacidad.

## **2.2 Obligaciones de los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto al artículo 12.**

Las responsabilidades de los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos con Discapacidad se detallan según lo expuesto por Guashpa (2015) de la siguiente manera:

- Deberes de respeto, que implican que los Estados partes deben abstenerse de llevar a cabo actos o prácticas que sean incompatibles con lo establecido en la Convención.
- Deberes de garantía, lo que significa la implementación de medidas legislativas, administrativas, políticas o programas.
- Deberes de protección, en los cuales los Estados involucrados deben tomar acciones para prevenir que ninguna persona, organización o empresa del ámbito privado incumpla obligaciones de índole internacional o viole alguno de los derechos establecidos.

## **2.3 Los distintos modelos adoptados por los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

### **2.3.1. España**

La normativa que enfrenta las discapacidades en España establece un régimen tanto de infracciones como sanciones que persuaden para que se realice dentro de la sociedad, las condiciones básicas para la igualdad de oportunidades, la abolición de la discriminación y la

accesibilidad de tipo universal. El artículo 200 de este Código Civil en particular ofrece la siguiente información, cuando se aborda el tema de la discapacidad, se abarcan diversos aspectos que determinan la capacidad de autogobierno de las personas con discapacidad, considerando criterios médicos que permiten evaluar si el individuo puede integrarse o adaptarse a la sociedad que lo rodea y enfrentar de manera independiente los desafíos que se le presentan. En consecuencia, el Juez posee la autoridad para declarar la restricción de los actos jurídicos que una persona con discapacidad puede llevar a cabo, según el tipo y grado de incapacidad determinados por el barómetro, instrumento mencionado anteriormente (Álava, 2017).

El código civil español establece que la discapacidad engloba las forma en la cual estas personas pueden autogobernarse en base a los distintos criterios médicos para que puedan ser incluidos dentro de la sociedad para que puedan afrontar los problemas. Un juez presenta la limitación para declarar a una persona con discapacidad, en base al tipo y al grado.

Por otra parte, la legislación española cuenta con la Ley de Protección Patrimonial de las personas que presentan discapacidad en la cual dentro de su artículo dos se establece como beneficiarios a las personas con discapacidad, es decir, los que presenten discapacidad psíquica igual o superior a un 33%, las que presenten una discapacidad física o sensorial igual o mayor al 65%. El grado de discapacidad debe ser certificado y expedido en base las leyes españolas.

En España, la normativa sobre discapacidad busca garantizar igualdad y accesibilidad universal. El Código Civil, en su artículo 200, aborda la capacidad de autogobierno de las personas con discapacidad, permitiendo al juez declarar restricciones según criterios médicos. Este enfoque, aunque busca integración, plantea desafíos al basarse en evaluaciones médicas. La Ley de Protección Patrimonial beneficia a quienes tienen discapacidades específicas, pero la certificación y grado son requisitos fundamentales. La legislación refleja la necesidad de equilibrar la protección de derechos y la autonomía individual.

### **2.3.2. Argentina**

En Argentina, el Código Civil respalda el ámbito de la discapacidad, fundamentándose en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Este documento introduce una nueva perspectiva en el ámbito judicial respecto a la discapacidad, fomentando el respeto a la dignidad inherente, la libertad en la toma de decisiones, el reconocimiento de las diversas diferencias, la integración en la sociedad y la igualdad de oportunidades (Cuenca, 2011).

En este país, los jueces tienen la facultad de declarar a una persona como incapaz de manera absoluta o restringida. La incapacidad absoluta se establece cuando la persona carece de capacidad para dirigirse a sí misma o a sus bienes. Además, los jueces tienen la potestad de dictar una capacidad restringida, aplicable cuando una persona no presenta una gravedad de condiciones similar a una persona absolutamente incapaz y solo presenta limitaciones para realizar actos que deben ser autorizados por un juez (Friend & Álava, 2019).

Es crucial destacar que el juez también tiene la capacidad de levantar la incapacidad restringida o absoluta en caso de que la persona haya recibido atención médica y presente una mejora sustancial. De esta manera, se fortalece y mejora el sistema de gestión de discapacidades, facilitando un camino para fomentar la recuperación del paciente (Castaños, 2012).

En última instancia, se determina que el sistema de capacidades graduales utilizado en Argentina se caracteriza por ser una metodología altamente flexible. Esta aproximación elimina el riesgo de limitar los derechos de personas con discapacidades intelectuales que, a pesar de las apariencias iniciales, pueden actuar y tomar decisiones de manera coherente.

En Argentina, el respaldo legal a personas con discapacidad, en sintonía con la Convención Internacional, destaca la dignidad, libertad de decisión y la integración. Los jueces pueden declarar incapacidades absolutas o restringidas, otorgando flexibilidad. Es esencial que el juez pueda levantar la incapacidad en caso de mejoras, fortaleciendo el sistema. Este enfoque graduado evita limitar injustamente los derechos de personas con discapacidades, reconociendo sus capacidades subyacentes y fomentando su inclusión.

### **2.3.3. Chile**

En el país chileno los modelos adoptados por parte de los Estados que conforman la CDPD, se encuentran basados en el Código Civil y la Ley 18600.

- **Ley 18600**

Esta ley presenta normas sobre deficientes mentales, donde se declara a una persona con discapacidad mental. Este proceso se fundamenta en la protección de las personas con discapacidad, cuyo objetivo es el logro de cierta sentencia judicial que declare inhábil a una persona para administrar y disponer de sus bienes. A continuación, se detallan los artículos con mayor relevancia para el estudio:

Es un deber del estado chileno la coordinación y control del desarrollo de un sistema para la participación pública y privada, con el fin de generar un apoyo a las familias de personas con discapacidad mental. Además de prevenir y diagnosticar de forma precoz la discapacidad mental por medio de sistemas de subsidio, ya sean directos o indirectos para dar

cumplimiento con sus derechos. La clasificación de la discapacidad mental es la siguiente: discapacidad mental discreta, moderada, grave, profunda y no especificada. Por medio de esta clasificación las personas pueden ingresar a los beneficios de ley. Las medidas preventivas se llevarán a cabo en los siguientes niveles: en la prevención primaria se identificarán casos de alto riesgo, en la prevención secundaria se aplicará tratamiento temprano, y en la prevención terciaria se implementarán programas de rehabilitación e integración social. En cada uno de estos niveles, se llevarán a cabo acciones interministeriales coordinadas por el Ministerio de Salud (Ministerio de Hacienda, 1987).

- **Código Civil**

Dentro del Código Civil de Chile, se encuentra el artículo 1447, el cual aborda la situación de las personas que se consideran dementes, es decir, aquellas que no pueden ejercer de manera directa su capacidad intelectual. Este artículo establece que las personas consideradas absolutamente incapaces incluyen a los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden comunicarse por escrito. Los actos realizados por estas personas no generan obligaciones ni admiten caución. También se consideran incapaces los menores adultos y los disipadores que estén sujetos a interdicción de administrar sus bienes. Sin embargo, la incapacidad de estas personas no es absoluta, y sus acciones pueden tener validez en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades, existen otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha establecido para que ciertas personas lleven a cabo ciertos actos (Código Civil , 2000).

Dentro de este Código Civil se declare incapaces a las personas dementes, impúberes y sordomudos quienes relativamente no pueden darse a comunicar por medio de escritos. Sus actos son considerados como formas que no generan una obligación natural y no admite ninguna caución. Por lo que este artículo se encuentra totalmente contrario con las leyes relacionadas con la discapacidad internacional, debido a que la capacidad jurídica es propia de cada una de las personas.

En Chile, la normativa, como la Ley 18600 y el Código Civil, aborda la discapacidad mental desde perspectivas legalmente restrictivas. La Ley 18600, centrada en la protección, establece la clasificación de discapacidades mentales y medidas preventivas, aunque su enfoque paternalista y la categorización pueden contradecir principios internacionales de derechos. El Código Civil, al declarar incapaces a ciertos grupos, va en contra de la tendencia hacia la capacidad jurídica individual reconocida en normativas internacionales sobre discapacidad. Chile podría beneficiarse de alinearse más estrechamente con principios de inclusión y autonomía respaldados internacionalmente.

#### **2.3.4. Colombia**

En 2013, en Colombia se promulgó una Ley Estatutaria que proporciona una definición precisa de las personas con discapacidad. Inicialmente, estas personas son identificadas como aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y que, al enfrentarse a diversas barreras, no pueden participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones con otras personas (Martínez et al., 2015).

Además, el artículo 66 de la ley 1438 del año 2011 alude a la prestación integral de servicios de salud para las personas con discapacidad. En este contexto, las acciones deben buscar asegurar la salud de cada individuo discapacitado mediante la atención integral y la ejecución de una política nacional de salud con un enfoque diferencial, conforme al plan establecido por el Ministerio de la Protección Social de ese país (Congreso de Colombia , 2011).

Es decir que por medio de esta ley se promueve una atención integral para este tipo de personas, además de incluir que estas presentan limitación con respecto a la inclusión hacia las nuevas tecnologías, por lo que se incurre en nuevos costos, implementación de calidad y efectividad. De esta forma la atención de salud de las personas con capacidad no es tan integral como lo exige la norma, además de que tampoco ha sido implementada en su totalidad. Desde el quehacer propio del psicólogo, el abordaje de la persona con alguna discapacidad debe ir precedida de su reconocimiento como persona, yendo así más allá de la sola asignación de una etiqueta con valor nosológico.

De esta manera se podrá reconocer en la persona con discapacidad no a un individuo con determinada condición diferenciadora, sino más bien a una persona con un patrón de posibilidades ante las exigencias de su medio próximo, es decir, una persona como cualquiera, poseedora de puntos fuertes o débiles según los condicionamientos ambientales (Martínez et al., 2015).

En Colombia, la Ley Estatutaria del 2013 y el artículo 66 de la Ley 1438 del 2011 marcan avances significativos al definir y abordar las necesidades de las personas con discapacidad. Sin embargo, la implementación total parece enfrentar desafíos, especialmente en el acceso a tecnologías y la atención integral en salud. Desde la perspectiva psicológica, es esencial ir más allá de etiquetas, reconociendo a cada persona con discapacidad como individuo con habilidades únicas y adaptabilidad frente a su entorno.

#### **2.3.5. Inglaterra**

En el año 2007, el Reino Unido promulgó la Ley de Capacidad Mental, la cual impulsa los siguientes principios:

1. Se presume que una persona es capaz a menos que se demuestre lo contrario.
2. Se debe proporcionar apoyo a una persona para la toma de decisiones, y se le debe brindar ayuda antes de considerarla incapaz de tomar sus propias decisiones.
3. Una persona no puede ser considerada incapaz basándose en una decisión que no sea inteligente o que viole normas sociales.
4. Si una decisión es tomada por una persona incapaz, debe hacerse en función de su mejor interés.
5. Cada acción realizada en nombre de una persona con capacidad limitada debe ser lo menos restrictiva posible de sus derechos básicos y libertades.

Estos principios respaldan un enfoque de apoyo para la toma de decisiones, reconociendo la diversidad de las discapacidades y la variabilidad de la capacidad a lo largo del tiempo. La ley establece diversas protecciones para las personas incapacitadas, permitiendo que otras personas tomen decisiones en su nombre, siempre en línea con sus intereses. Aunque la ley no define específicamente el interés superior de la persona en relación con la diversidad de acciones, indica que se deben considerar todas las circunstancias relevantes. Quienes toman decisiones deben tener en cuenta la información disponible y razonablemente accesible, además de buscar la participación de la persona en la medida de lo posible, así como tener en cuenta sus deseos pasados y presentes, las opiniones de la familia, cuidadores y otros interesados en su bienestar. También se destaca la importancia de buscar formas menos restrictivas de salvaguardar las libertades de la persona (González, 2010).

La Ley de Capacidad Mental del Reino Unido, promulgada en 2007, establece principios fundamentales para respaldar a las personas con capacidades limitadas. Destaco la presunción de capacidad, la necesidad de apoyo en la toma de decisiones y el enfoque en el mejor interés. Este marco legal reconoce la diversidad y fluctuación de la capacidad, asegurando protecciones y fomentando decisiones menos restrictivas en beneficio de los derechos fundamentales.

#### **2.3.6. Suecia**

Suecia es un país en el cual para poder participar en la sociedad que promueva una igualdad de condiciones las personas con discapacidad cuentan con distintos tipos de apoyo individual, donde la asistencia depende de la discapacidad que tenga la persona. Por medio de la Agencia Sueca de Seguro Social se promueve vivienda, vehículo o vivienda incluyendo otro tipo de remuneración.

## CAPITULO III

**3. La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador, y la adopción de un sistema de apoyos.****3.1 Mecanismos adoptados por el Ecuador para tutelar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.**

La discapacidad intelectual es una condición que goza de protección a nivel internacional mediante normativas supranacionales que generalmente abordan políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación en favor de este grupo vulnerable. Esta protección se fundamenta principalmente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que previamente a su implementación, las personas con discapacidad intelectual no veían reflejada su capacidad jurídica ni experimentaban los efectos legales de los actos que suscribían.

Cedeño (2021) destaca que a nivel global existe una preocupación significativa por la salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad. Esto ha llevado a la creación de instrumentos internacionales con el propósito de integrar de manera efectiva a este grupo vulnerable en los distintos estados, impulsando la adecuación de las normativas internas para la materialización de los derechos en beneficio de estas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Un ejemplo de este enfoque se observa en Ecuador, donde se considera a las personas con discapacidad como sujetos de atención prioritaria, formando parte de uno de los grupos vulnerables reconocidos en las diversas normativas que rigen en la jurisdicción del país. La discapacidad intelectual es una condición por la cual están protegidas las personas que lo padecen, a nivel internacional por normas supranacionales las cuales generalmente contienen políticas de inclusión accesibilidad y no discriminación en beneficio de este grupo vulnerable, todo ello a partir de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, puesto que anterior a ello, la capacidad jurídica de estas personas, así como los efectos jurídicos no se producían por actos que ellos suscriben.

Frente a esta situación, Macías y Álava (2019) señalan que el progreso normativo logrado por Ecuador en relación con los derechos de las personas con discapacidad intelectual ha sido notable, especialmente desde la promulgación de la actual Constitución en 2008. Esta Constitución designa a este grupo poblacional como prioritario o vulnerable, otorgándoles una doble protección en la aplicación y defensa de sus derechos fundamentales.

A pesar de la extensa normativa que salvaguarda la integridad de las personas con discapacidad, se han presentado ciertos desafíos en la práctica jurídica, especialmente cuando los individuos de estos grupos prioritarios deciden recurrir a la vía constitucional. Esto ha generado, en algunos casos, la modificación de ciertas leyes y normas con el objetivo de mejorar la efectividad en la aplicación de sus derechos.

En Ecuador, tanto las personas con discapacidad como sus familiares están respaldados por normativas nacionales e internacionales respaldadas por la Constitución de la República de 2008, que establece un marco normativo suficiente para garantizar y ejercer los derechos, complementado por diversas regulaciones (Consejo Nacional de Discapacidades, 2015).

Ecuador considera a las personas con discapacidad como sujetos de atención prioritaria, de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución de la República. Esto condujo a la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 796 Suplemento del 25 de septiembre de 2012 (Galarza, 2019).

En consecuencia, las personas con discapacidad intelectual en Ecuador están respaldadas por normativas nacionales e internacionales, como la Ley Orgánica de Discapacidad, el Código Civil y, sobre todo, la Constitución de la República.

En Ecuador, la protección legal a las personas con discapacidad intelectual ha avanzado significativamente, destacándose la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012. Aunque existe un marco legal robusto, la aplicación práctica a veces enfrenta desafíos, llevando a ajustes normativos. Este reconocimiento prioritario en la legislación refleja un compromiso sólido con la inclusión y la defensa de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

### ***3.1.1. Ley Orgánica de discapacidades y su incidencia respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.***

La capacidad jurídica de una persona con discapacidad se entiende como la habilidad para actuar dentro del marco legal, confiriéndole la condición de sujeto de derechos con el propósito de resguardar a las personas contra intervenciones no deseadas. No obstante, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone a todos los estados el reconocimiento de las personas con discapacidad como individuos capaces jurídicamente en igualdad de condiciones con los demás (Auquilla, 2021).

En este sentido, el estado se compromete a implementar medidas y procedimientos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad al sistema jurídico, así como a proporcionar la asistencia necesaria en relación con su capacidad jurídica mediante salvaguardias adecuadas y efectivas para prevenir abusos en materia de derechos humanos.

Como se mencionó anteriormente, la Ley Orgánica de Discapacidades surge a partir del artículo 35 establecido por la Constitución de la República del Ecuador, entrando en vigor desde su registro oficial.

Esta iniciativa llevó a la reforma de otras normativas con el objetivo de establecer regulaciones inclusivas para este grupo vulnerable, eliminando términos ofensivos como "loco furioso" y manteniendo el término "demente". No obstante, se evidencia que los esfuerzos por perfeccionar esta normativa al máximo han resultado infructuosos, ya que se han observado lagunas respecto a la posibilidad de que los jueces y otros funcionarios públicos realicen interpretaciones personales debido a la falta de directrices claras para tomar decisiones efectivas sobre la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad intelectual (Friend & Álava, 2019).

La Ley Orgánica de Discapacidades tiene como objetivo asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad para garantizar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, según lo establece el artículo 1 de esta ley. Asimismo, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) establece los objetivos de la ley, incluyendo la eliminación de barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales que enfrentan las personas con discapacidad, entre otros aspectos relacionados con la presente investigación como:

- Velar por el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, con el objetivo de eliminar las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales a las que se enfrentan las personas con discapacidad;
- Erradicar cualquier forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad basados en la discapacidad, imponiendo sanciones a quienes incurran en estas conductas;
- Fomentar la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- Asegurar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos tanto públicos como privados (Ley Orgánica de las Discapacidades, 2012, págs. 6-7).

Por esta razón, mediante el registro oficial de la Ley Orgánica de Discapacidades, el Estado ecuatoriano busca mejorar las posibilidades de cumplimiento normativo en relación con este

grupo vulnerable y sus derechos jurídicos. Asimismo, el Estado está obligado a tomar medidas adecuadas que favorezcan una mayor inclusividad para estos grupos vulnerables. Según lo indicado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), la discapacidad se define en sus diversas manifestaciones, como las deficiencias intelectuales, mentales, físicas y sensoriales, que limitan la participación plena y efectiva del individuo en la sociedad.

En este contexto, la Ley Orgánica de Discapacidades tiene como objetivo establecer un marco legal internacional con elementos normativos propios del país, con el fin de promover un trato equitativo y mejorar la dignidad de las personas con discapacidad debido a su condición humana.

Con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, el modelo social considera la discapacidad teniendo en cuenta los factores ambientales que pueden afectar la plena realización de algunos derechos fundamentales de estas personas. Este enfoque busca proporcionar respuestas diversas a los desafíos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.

Se observa, entonces, que la discapacidad se percibe como una respuesta diferenciada a los desafíos vinculados con los derechos de las personas con discapacidad. Posteriormente, el modelo social se invoca al enfrentar la discapacidad, teniendo en cuenta la influencia significativa de los factores ambientales en la vulneración de algunos derechos básicos. En la actualidad, se aborda el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad considerando la notable influencia de los factores ambientales en la vulneración de sus derechos, específicamente para este grupo vulnerable.

El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, marca un avance significativo en la protección de sus derechos. Aunque las reformas legales buscan la inclusividad, persisten desafíos, como la interpretación subjetiva de los funcionarios. La Ley Orgánica de Discapacidades en Ecuador refleja un compromiso integral, abordando barreras y promoviendo la inclusión, pero la efectividad depende de la aplicación constante y la sensibilización social. La corresponsabilidad y la participación de todos los sectores son clave para garantizar los derechos y la inclusión plena de las personas con discapacidad.

### ***3.1.2. Deficiencias en el Código Civil, respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.***

Con el propósito de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad, se definen modelos de tratamiento de la discapacidad que permiten abordar de manera diferente la cuestión de los derechos de estas personas para reconocer su capacidad jurídica. En este proceso, se destaca la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales y las barreras derivadas de actitudes y entornos que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad. De esta manera, se aborda la discapacidad no como un problema individual, sino como un fenómeno complejo conformado por factores sociales.

A partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades, se lleva a cabo una reestructuración en cierta medida del Código Civil, ya que esta normativa presenta notables deficiencias en cuanto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Mientras que la Ley Orgánica de Discapacidades promueve la inclusión de las personas con discapacidad intelectual respecto a su capacidad jurídica, el Código Orgánico Civil adopta una postura opuesta al excluir de manera despectiva a las personas con esta discapacidad intelectual como sujetos con capacidad jurídica.

Un ejemplo de esta exclusión se observa en el artículo 1463, establece que: son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas (Código Civil del Ecuador, 2005).

Así se pone de manifiesto la falta de eficacia de esta normativa, ya que utiliza términos despectivos para referirse a las personas legalmente consideradas como incapaces absolutas. En respuesta a esto, la Ley Orgánica de Discapacidades introduce cambios en este término, reemplazándolo por "discapacitado intelectual", ya que se considera que el término "demente" es peyorativo y discriminatorio. A pesar de los cambios, reformas y modificaciones realizadas en la normativa ecuatoriana con respecto al Código Civil, es evidente que esta conserva en la mayoría de sus artículos la palabra "demente", lo que lo convierte en una normativa con muchas imprecisiones en su redacción.

De manera similar, en el artículo 486 del Código Civil (2005) se establece que los actos y contratos del demente, posteriores a la sentencia de interdicción, serán nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido.

De este modo, en este artículo también se señala la existencia de presunciones relacionadas con las limitaciones de los actos jurídicos de las personas con discapacidad intelectual,

denominadas como "dementes" en esta normativa. Se establece en este artículo que, después de la sentencia de interdicción, los contratos serán considerados nulos, incluso si se argumenta que fueron ejecutados o celebrados en un intervalo de lucidez. En contraste, los contratos y actos llevados a cabo sin una previa interdicción serán válidos si se demuestra que la persona que los ejecutó no carecía del uso de la razón.

A pesar de esto, y en contradicción con lo establecido en este artículo, se presenta el artículo 518 del Código Civil, el cual establece que:

Son incapaces de toda tutela o curaduría:

- ✓ Los ciegos
- ✓ Los mudos
- ✓ Los dementes, aunque no estén bajo interdicción
- ✓ Los fallidos, mientras no hayan sido rehabilitados
- ✓ Los que están privados de administrar sus propios bienes, por disipación
- ✓ Los que carecen de domicilio en la República
- ✓ Los que no saben leer ni escribir
- ✓ Los de mala conducta notoria
- ✓ Los condenados judicialmente a una pena de las designadas en el Art. 311, numeral 4o., aunque se les haya indultado de ella;
- ✓ El cónyuge que haya dado causa para el divorcio, según el Art. 110, menos en el caso de los numerales 8o., y 11o.
- ✓ ¡El que ha sido privado de ejercer la patria potestad, según el Art. 311;
- ✓ Los que, por torcida o descuidada administración, han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por fraude o culpa grave, a indemnizar al pupilo (Código Civil del Ecuador, 2005, págs. 37-38).

Así se señala que las personas con discapacidad intelectual no están cubiertas por ninguna laguna legal con respecto a la validez de sus actos jurídicos. En consecuencia, se llega a la conclusión de que el Código Civil exhibe diversas contradicciones en su redacción, generando una inseguridad jurídica en torno a los actos realizados por personas con discapacidad intelectual.

Es importante reiterar que una persona con discapacidad intelectual no siempre puede ser considerada como un incapaz absoluto. Se establece una distinción entre los términos discapacidad e incapacidad, ya que una persona con discapacidad intelectual, aunque carezca del pleno uso de la razón, no es automáticamente declarada como incapacitada judicialmente. La validez de sus actos jurídicos dependerá de la comprobación de la falta de

autonomía de su voluntad a través de métodos científicos, los cuales deberán corroborar la incapacidad establecida ante la corte (Friend & Álava, 2019).

La contradicción entre el enfoque inclusivo de la discapacidad y el artículo 518 del Código Civil en Ecuador revela una brecha significativa en la protección legal de las personas con discapacidad intelectual. Mientras se promueve la comprensión de la discapacidad como un fenómeno social, el código civil aún aplica criterios obsoletos que desafían este paradigma. Esta dualidad crea inseguridad jurídica y destaca la necesidad de reformas coherentes para garantizar el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.

### **3.2 La interdicción de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador.**

Es preciso mencionar que, la interdicción es un proceso por el cual se declara judicialmente la incapacidad absoluta o relativa de una persona mayor de edad para el ejercicio de sus derechos; esto debido a la incapacidad intelectual de un individuo, puesto que no puede discernir ni distinguir entre lo bueno y lo malo mucho menos está en la posibilidad de proveer respeto hacia sus intereses por lo que la ley es su amparo sustituye su capacidad por un tutor que los representará ante un consejo de tutela y el tribunal vigilará y controlará las gestiones de aquellos (Pin, 2016).

Definiendo la interdicción de las personas con discapacidad intelectual como una interdicción judicial que resulta de un defecto intelectual habitual grave. Por lo cual, es necesario la intervención del juez para pronunciarlo y determinar la incapacidad de protección con la finalidad de proteger al individuo por su discapacidad intelectual y a la misma sociedad por los actos involuntarios que esté pudiese realizar.

Teniendo en cuenta que, las personas mayores de edad estarían en capacidad jurídica plena de decidir y tomar decisiones por sí mismas que repercutan o beneficien su vida diaria, esto no ocurre con los individuos que presentan una discapacidad intelectual que los impiden a tomar decisiones sobre su persona y sus bienes, para lo cual se requiere de una persona o tutor que pueda tomar sus decisiones jurídicamente la cual debe ser declarada por un juez mediante una sentencia y es conocido como un derecho al estado de interdicción.

Sin embargo, se ha podido corroborar que no todas las personas con discapacidad intelectual requieren el mismo grado de protección. Es por ello que, un juez mediante dictámenes peritajes médicos opiniones de familiares amigos de incluso la opinión del mismo interesado definirán en qué tipo de actos jurídicos se puede realizar o defender por sí mismo y en qué será necesario la intervención de su tutor para otorgarle asistencia buscando exhaustivamente que la necesidad de un tutor sea en las en las actividades menos posibles

y se ha determinado por un tiempo exacto, pues incluso la corte reconoce que la discapacidad intelectual no es inmutable y por ello, cuando se emite una sentencia que declara un estado de interdicción, no significa que está pueda ser modificada posteriormente y que por ende se ha demostrado el grado de incapacidad intelectual del individuo ante los tribunales (Díaz, 2019).

Por otro lado, es evidente que la interdicción se considera un derecho de las personas con discapacidad intelectual, buscando el bienestar y la protección de los derechos de estos individuos. La declaración de interdicción y la designación de un curador para personas con discapacidad intelectual están reguladas por la legislación ecuatoriana, y es crucial destacar que su determinación depende del nivel de sensibilidad con el cual se evalúe el tema, considerando las necesidades y perspectivas de las personas involucradas.

Sin embargo, al examinar una ley notarial, no existe una definición clara ni un tratamiento específico de los procesos de declaración de interdicción y designación de un tutor o curador para personas con discapacidad intelectual, a diferencia de lo que ocurre en el caso de las personas privadas de libertad. Esto genera la necesidad de establecer un sistema jurídico ecuatoriano que permita comprender los fenómenos asociados a la normalización de los cuerpos legales y a los derechos de las personas con discapacidad intelectual, para así integrarlos a un nivel notarial donde se puedan llevar a cabo los procesos de intervención y designación de curadores (Basurto, 2020).

Por esta razón, en Ecuador, la existencia de una ley orgánica de discapacidades establece y salvaguarda los derechos de las personas con discapacidad, derivados de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Se puede concluir que la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad intelectual en la toma de decisiones es el núcleo de la interdicción y la curaduría, ya que el tutor o curador actúa en representación o autorización en todos los actos, tanto judiciales como extrajudiciales, que conciernen al individuo y que podrían afectar sus derechos o imponerle obligaciones innecesarias.

En estas circunstancias, se establece que las personas con discapacidad intelectual bajo interdicción no pueden llevar a cabo ningún acto sin la presencia de su tutor o curador. La interdicción refleja la voluntad y el consentimiento de las personas con discapacidad a través de la capacidad de su tutor. En este contexto, la persona con discapacidad debe permanecer en silencio y escuchar la representación de la persona que actúa en su nombre.

Es crucial, según el paradigma de los derechos humanos, basarse en la capacidad y no en la discapacidad. Las personas con discapacidad tienen la capacidad de tomar decisiones por

sí mismas en el ejercicio de su libertad de elección, ya sean decisiones pequeñas o trascendentales, como parte de su derecho inherente a la libertad debido a su condición humana.

Pero hay que tener en claro que una persona que es parte de la interdicción por su condición de incapacidad intelectual no se encuentra en la disponibilidad de realizar una compraventa de acuerdo con la ley notarial por lo que los notarios están en la indisponibilidad y tienen la prohibición de autorizar escrituras de personas incapaces pues estaría atentando contra los derechos de estas personas que conforman parte del grupo vulnerable del estado ecuatoriano.

La interdicción, como proceso legal en casos de incapacidad intelectual, plantea un dilema al equilibrar la protección de las personas con discapacidad y el respeto por sus derechos. Es esencial reconocer la diversidad de capacidades dentro de este grupo, evitando generalizaciones que limiten innecesariamente sus derechos. La importancia de basarse en el paradigma de los derechos humanos destaca la capacidad inherente de las personas con discapacidad para tomar decisiones y participar plenamente en la sociedad. La reflexión sobre la interdicción revela la necesidad de enfoques más flexibles y centrados en la capacidad para salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable.

### **3.3 Sistema de apoyos**

Según lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará compuesto por tres (3) niveles de organismos:

1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, responsable de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos.
1. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos, así como entidades públicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad (Ley Orgánica de las Discapacidades, 2012, págs. 19-20).

## Conclusiones

La evolución normativa en torno a la capacidad jurídica y los derechos de las personas con discapacidad refleja un esfuerzo global por avanzar hacia sociedades más inclusivas y respetuosas de la diversidad. A través de leyes como la Ley Orgánica de Discapacidades en Ecuador, se busca proporcionar un marco legal integral que garantice la inclusión y la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

A pesar de los avances, persisten desafíos en la redacción de algunas normativas, evidenciando imprecisiones, lagunas y términos despectivos. Estas deficiencias pueden generar inseguridad jurídica y obstaculizar la efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad. La presencia de conceptos peyorativos en algunos códigos civiles, como el término "demente", destaca la necesidad de una revisión constante y reforma para eliminar expresiones que perpetúan estigmas.

La interdicción, como un mecanismo de protección, plantea preguntas sobre su aplicabilidad y la necesidad de ajustar los marcos legales para reflejar un enfoque basado en derechos humanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece claramente la obligación de reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, abogando por salvaguardias efectivas y el respeto de su autonomía.

En el paradigma de los derechos humanos, es esencial reconocer y respetar la capacidad de toma de decisiones de las personas con discapacidad. La inclusión social y el pleno ejercicio de derechos no solo requieren cambios normativos, sino también una transformación cultural y social que promueva actitudes inclusivas y respetuosas.

En conclusión, si bien se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la tarea de construir sociedades verdaderamente inclusivas y respetuosas de la diversidad sigue siendo un objetivo en constante evolución. La revisión continua de las leyes, su adecuación a los principios de derechos humanos y la promoción de un cambio cultural son elementos clave para avanzar hacia un futuro más equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de sus capacidades.

## Recomendaciones

Se sugiere establecer un mecanismo regular de revisión y reforma de las normativas relacionadas con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Ecuador. Esta revisión debe realizarse con el objetivo de identificar y corregir imprecisiones, lagunas y términos despectivos que puedan afectar la efectiva protección de sus derechos.

Se insta a adecuar los marcos legales para reflejar un enfoque basado en derechos humanos, en línea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto implica reconsiderar el uso de la interdicción como mecanismo de protección y buscar alternativas que respeten la autonomía de las personas con discapacidad.

Se propone implementar programas educativos y campañas de concientización a nivel nacional para promover una transformación cultural y social que fomente actitudes inclusivas y respetuosas hacia las personas con discapacidad. Esto debe ir de la mano con cambios normativos para lograr una inclusión plena y el ejercicio de derechos.

## Referencias

- Álava, M. (2017). *Actos jurídicos de los discapacitados intelectuales y la defensa de sus derechos como consumidores*. Universidad de Especialidades Espíritu Santo , Samborondón.  
<http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/1948/1/PAPER%20ACTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20DE%20LOS%20DISCAPACITADOS%20INTELECTUALES%20Y%20LA%20DEFENSA%20DE%20SUS%20DERECHOS%20COMO%20CONSUMIDORES.pdf>
- Alí, S., & Blanco, R. (2014). Discapacidad intelectual, evolución social del concepto. *Divulgación*, 38-41.
- Auquilla, F. P. (2021). *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales*.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16795/1/T-UCSG-POS-DDNR-55.pdf>
- Barranco , M., Cuenca , P., & Ramiro , M. (2012). CAPACIDAD JURÍDICA Y DISCAPACIDAD: EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Anuario Facultad de Derecho – Universidad de Alcal*, 53-80.  
<https://sid.usal.es/idocs/F8/ART21552/barranco.pdf>
- Basurto, V. (2020). *Declaratoria De Interdicción Y Nombramiento De Curador Para Personas Con Discapacidad Intelectual En Sede Notarial*. Guayaquil: Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14114/1/T-UCSG-POS-DDNR-28.pdf>
- Castaños, B. (2012). *Comienzo de la personalidad jurídica desde la concepción*. Universidad Mayor San Andrés , La Paz.  
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/12656/T3060.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Cedeño, A. (2021). Los Derechos de las personas con Discapacidad Intelectual y la labor del Notario. *UCSG*, 66. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16669/3/T-UCSG-POS-DDNR-42.pdf>
- Código Civil . (2000). *Código Civil de Chile*.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf?view=1>
- Código Civil del Ecuador. (2005). [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Congreso de Colombia . (2011). *Ley 1438 de 2011*.  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/ley1438de2011.pdf>

Consejo Nacional de Discapacidades. (2015). Normas Jurídicas en Discapacidad Ecuador. CONADIS. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Libro-Normas-Jur%C3%ADdicas-en-Discapacidad-Ecuador.pdf>

Cuenca, P. (2011). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: art. 12 de la convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico Español. *Derechos y libertades*(24), 221-257. <https://core.ac.uk/download/pdf/29403785.pdf>

Díaz, F. M. (2019). *El Grado De Decisión Jurídica De Las Personas Con Discapacidad Intelectual (Interdicción)*. CDPD. [http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/1452/Art\\_DiazFiguroa\\_M\\_GradoDecisionJuridicaDiscapacidad\\_sf.pdf?sequence=1](http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/1452/Art_DiazFiguroa_M_GradoDecisionJuridicaDiscapacidad_sf.pdf?sequence=1)

Friend, R., & Álava, M. (2019). La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. *USFQ Law Review*, 6, 131-146. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1384/1632>

Galarza, M. (2019). La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. *USFQ*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1384/1633>

González, A. (2010). *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. México: Periférico Sur 3469. [http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/1576/L\\_GonzalezRamos\\_AK\\_Capacidadjuridica%20\\_2010.pdf?sequence=1](http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/1576/L_GonzalezRamos_AK_Capacidadjuridica%20_2010.pdf?sequence=1)

Guashpa, A. (2015). *Incompatibilidad de la interdicción y curaduría de las personas con discapacidad y psicología social en el código civil ecuatoriana con la capacidad jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Quito. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10126/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Heber, R. (1959). A manual on terminology and classification in mental retardation. *American Journal of Mental Deficiency*.

- Imacaña, S., & Villacrés, J. (2022). La inclusión laboral de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Sociedad y Teconología*.  
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/241>
- Jiménez, A., & Huete, A. (2010). Políticas públicas sobre discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos. *Política y Sociedad*, 137-152.
- Kandel, I., Morad, M., Vardi, G., & Merrick, J. (2015). Intellectual Disability and Parenthood. *The Scientific World Journal*.
- Ke, X., & Liu, J. (2017). Discapacidad intelectual. *Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP*, 1-28.
- Ley Orgánica de las Discapacidades. (2012). *LOD*. Quito.  
[https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)
- LOD. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito.  
[https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)
- Lopera, Á. (2020). Deconstruyendo la discapacidad intelectual. *Actas de Coordinación Sociosanitaria*, 27-44.
- Macías, R., & Álava, M. (2019). La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Calamo*, 16. <http://www.calamo.ec/download/213>
- Martínez, A., Uribe, A., & Velázquez, H. (2015). La discapacidad y su estado actual en la legislación colombiana. *Duazary*, 12(1), 49-58.
- Meresman, S., & Ullman, H. (2020). COVID-19 y las personas con discapacidad en América Latina: mitigar el impacto y proteger derechos para asegurar la inclusión hoy y mañana. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/items/a8138a8a-3455-4fc4-bcce-9d7e471906b8>
- Ministerio de Hacienda. (1987). *LEY 18600*.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29991>
- Monesterolo, A. (2015). *Incompatibilidad de la interdicción y curaduría de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el código civil ecuatoriano con la capacidad jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos. Lineamientos para una reforma*. Pontificia Universidad católica del Ecuador, Quito.

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10126/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Navas, P., Gómez, L., V, M., & Schalock, R. (2012). derechos de las personas con discapacidad intelectual: implicaciones de la convención de naciones unidas. *Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*.
- Navas, P., Verdugo, M., & Gómez, L. (2008). Diagnóstico y clasificación en discapacidad intelectual. *Psychosocial Intervention*.
- ONU. (2011). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://acnudh.org/hoja-informativa-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/>
- Peredo, R. (2016). Comprendiendo la discapacidad intelectual: datos, criterios y reflexiones. *Revista de Investigacion Psicologica*.
- Pin, S. W. (2016). *La Demencia Como Causal De Divorcio*. UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4298/1/TUAMDC011-2016.pdf>
- Portuondo, M. (2004). Evolución del concepto social de discapacidad intelectual. *Revista Cubana de Salud Pública*.
- Rodríguez, M. (2019). *Personas con discapacidad intelectual: Retos Jurídicos en México*. Universidad autónoma de Tabasco.
- San Millán, B. (2018). *Personas con discapacidad intelectual y la promoción de su autonomía*. Universidad de Valladolid.
- Schalock, R. (2011). The evolving understanding of the construct of intellectual disability. *Journal of Intellectual & Developmental Disability*, 227-237.
- Schalock, R., Luckasson, R., Shogren, K., Borthwick, W., Bradley, V., Buntinx, W., . . . Yeager, M. (2007). The Renaming of Mental Retardation: Understanding the Change to the Term Intellectual Disability. *Perspectives*, 116-124.
- Snoyman, P., & Aicken, B. (2011). The concept of intellectual disability, and people with intellectual disability in Corrective Services NSW. *Australasian Journal of Correctional Staff Development*.
- Tessé, M., Luckasson, E., & Schalock, R. (2016). The Relation between intellectual functioning. *Intellectual Developmental Disabilities*, 381-390.

Vissers, L., Gilissen, C., & Veltman, J. (2016). Genetic studies in intellectual disability and related disorders. *Nature Reviews | Genetics*, 9-18.